



## RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.**

Asunción,

**VISTO:** El expediente N°, del sumario administrativo caratulado: “s/ **SUMARIO ADMINISTRATIVO-INFORME D.A.F.T2 N° DEL DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FT2 (DGFT) REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES ENERO A ABRIL 2014;** y,

**CONSIDERANDO:** Que la verificación realizada a, tuvo su origen en los Informes DJ N° del y DJ N° del, emanados del Departamento Jeroviaha (DJ), a través de los cuales, dicha dependencia, expuso sobre el resultado de los operativos de control llevados a cabo en el marco de los conciertos celebrados por los grupos, eventos organizados por la sumariada en fechas y.

**EVENTO:** En el Informe N° del, el DJ informó respecto al operativo de control efectuado sobre la validez de las “ENTRADAS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”, emitidas para el evento del grupo. El control tuvo lugar el día y hora del evento y para dicho efecto, una vez que los asistentes al espectáculo ingresaron por los diferentes puestos de control de acceso, los funcionarios de la SET solicitaron en forma aleatoria sus entradas para su verificación, detectándose la utilización de un alto número de documentos con timbrados **NO VALIDOS**, los cuales contaban al igual que los documentos válidos, con el RUC de la sumariada, además del holograma de seguridad que los encargados del control de accesos de la empresas validaron para el ingreso.

Atendiendo a lo señalado por el DJ, la DGFT requirió a la remisión vía correo electrónico del cuadro de liquidación de ventas de entradas del evento. La contribuyente dio cumplimiento el 26/03/2016.

En este orden, mediante expediente del, el ente, informó a la SET sobre al control realizado por dicha entidad en el concierto del grupo, anexando las planillas de cantidad de ingresantes al evento, refrendadas por ESCRITURA DE ACTA NOTARIAL DE CONSTATAción, suscripta ante la Notaria y Escribana Pública.

**EVENTO:** A través del Informe DJ N° del, dicho Departamento informó sobre el control realizado el, el cual consistió en el relevamiento de datos (validez de entradas y otros), control de expedición de comprobantes de venta y registro de transacciones en los puntos autorizados para el expendio de bebidas y comestibles en cantinas. La Orden de Trabajo y acreditación de los funcionarios de la SET fue recepcionada por el Sr., y al término del operativo, la Lic., en su carácter de encargada del Departamento de Contabilidad de la sumariada entregó el detalle de las entradas vendidas.

Al respecto, el DJ observó como punto llamativo que 6 de los 8 números impresos como timbrado se repiten en las entradas inválidas, variando sólo los 2 últimos números con relación al timbrado otorgado por la SET a la contribuyente.

Ante las irregularidades detectadas en ambos eventos, la Dirección General del Fiscalización Tributaria (DGFT), dispuso la realización de un control respecto a los ingresos y egresos de, y a tales efectos, por Nota D.G.F.T. N° del, se requirió a la sumariada la presentación de los libros Compras y Ventas del IVA (Formato Excel e impreso), comprobantes de ingresos y comprobantes de Gastos y Costos de los periodos fiscales de ENERO a ABRIL de 2014, requerimiento al cual la firma **no dio cumplimiento**.

La DGFT requirió informaciones a los contribuyentes, con RUC, y con RUC, quienes se hallaban vinculados a la sumariada para los eventos en cuestión, pues tuvieron a su cargo las ventas de bebidas (agua, gaseosas y bebidas alcohólicas), y la venta de entradas para los espectáculos, respectivamente. Ambos dieron cumplimiento a lo solicitado en fechas 28/05/2014 y 04/08/2014. Por último, el equipo auditor de la SET solicitó a los auspiciantes de los eventos, la presentación de documentos consistentes en: Contratos celebrados con la empresa organizadora del evento y los comprobantes de respaldo de las operaciones realizadas.

El equipo auditor de la SET confrontó las DDJJ Form. 120 de los periodos fiscales enero a abril 2014 presentadas por con la información proporcionada por esta por correo electrónico el 26/03/2014 y 09/04/2014, con los datos obtenidos a través de las presentaciones efectuadas por y de los auspiciantes de los eventos, y obtuvo los débitos de los periodos fiscales controlados, con base en los siguientes criterios:

- **Periodos fiscales enero y febrero 2014:** Consideró como válidos los ingresos declarados por, presumiendo que ya se encuentran incluidas las ventas informadas por los Agentes de Información e ingresos por auspicios.
- **Periodos fiscales marzo y abril 2014:** Reliquidó sobre la base de los ingresos generados por las ventas de entradas según el equipo auditor de la SET, más las ventas informadas por los agentes de información.

Con relación a los créditos fiscales, el equipo auditor de la SET consideró válidas las compras efectuadas por y las retenciones practicadas a la misma que fueron informados por los agentes de información en el Sistema Marangatú, y se impugnó los demás créditos fiscales invocados por en sus DDJJ, en razón de que no presentó los documentos de respaldo, requeridos mediante la Nota D.G.F.T. N° del.

En virtud al Informe Final de Auditoría DA FT2 N° del, los auditores de la SET reliquidaron el IVA de los periodos fiscales controlados (IVA GENERAL ENERO A ABRIL 2014), resultando un saldo a favor del fisco por el importe total de G 1.720.858.076 (Garaníes mil setecientos veinte millones ochocientos



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.**

cincuenta y ocho mil setenta y seis guaraníes), y denunciaron que la contribuyente incurrió en hecho previsto en el Art.172 de la Ley 125/91 (Defraudación), ya que hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, omitiendo la declaración de sus ingresos, por lo que sugirieron la aplicación de una multa del 100% del tributo no ingresado de acuerdo al Art. 175 del mismo cuerpo legal, así como la multa de G 1.170.000 establecida en la RG N° 07/13, art. 1° inc. e) por la no presentación de la totalidad de los documentos requeridos, conforme al siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Obligación	Impuesto	Multa	Total
Enero/2014	IVA GENERAL	22.443.547	22.443.547	44.887.094
Febrero/2014	IVA GENERAL	119.201.526	119.201.526	238.403.052
Marzo/2014	IVA GENERAL	1.137.838.967	1.137.838.967	2.275.677.934
Abril/2014	IVA GENERAL	441.374.036	441.374.036	882.748.072
Contravención Art. 176° Ley 125/91- R.G. 07/2013			1.170.000	1.170.000
Total		<b>1.720.858.076</b>	<b>1.722.028.076</b>	<b>3.442.886.152</b>

Ante la ausencia material de aceptación del resultado control por parte de, la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria (DPTT) mediante el J.I. DFI N°, notificado el, instruyó el sumario administrativo, con el fin de precautar las garantías constitucionales de la defensa y debido proceso. Atendiendo que la firma **no presentó descargos ni ofreció pruebas en el plazo estipulado**, por JI DFI N° del, se llamó a autos para resolver de conformidad a lo dispuesto en el núm. 8 de los Art. 212 y 225 de la Ley N° 125/91 (TA).

Considerando que la contribuyente no respondió al requerimiento efectuado mediante la Nota D.G.F.T. N° del, así como en el sumario administrativo instruido por la DPTT, en su Dictamen de Conclusión N°, el DFI efectuó el análisis de los antecedentes y elementos obrantes en autos, y comprobó que omitió declarar ingresos e invocó créditos fiscales sin respaldo documental; por tanto corresponde la reliquidación de los tributos de los ejercicios fiscales controlados. Asimismo, concluyó que incurrió en defraudación fiscal ya que hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados.

En lo que respecta a la graduación de la sanción, el DFI resaltó la existencia de circunstancias agravantes, conforme a los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del art. 175 de la Ley N° 125/91, por lo que recomendó la aplicación de la multa del 200% del tributo defraudado:

- **La reiteración**, por la configuración de dos o más infracciones del mismo tipo dentro del término de 5 años, ya que se comprobó que incurrió en defraudación en los periodos fiscales enero a abril del ejercicio fiscal 2014, con respecto a su obligación IVA GENERAL.
- **La continuidad**, consistente en la violación repetida de una norma determinada como consecuencia de una misma acción dolosa: omitió declarar ingresos e invocó créditos fiscales sin respaldo documental por los periodos controlados.
- **Reincidencia**, por la comisión de una nueva infracción dentro del término de 5 años, en atención que la firma sumariada fue objeto de una sanción ordenada por RP DPTT N° del la cual se encuentra firme y ejecutoriada.
- **La capacidad de asesoramiento**; considerando que por su naturaleza jurídica y su actividad comercial cuenta necesariamente con profesionales calificados y adecuado asesoramiento, y pese a ello incumplió sus obligaciones tributarias.
- **La importancia del perjuicio fiscal y la característica de la infracción**, considerando el elevado monto dejado de ingresar al fisco y las irregularidades observadas durante el control efectuado por el DJ, que corroboró la circulación de un alto volumen de entradas con timbrado inválido, que sin embargo contaban con el holograma validado por para el ingreso a los eventos, hecho considerado como **no entrega de comprobante de venta** en virtud a lo preceptuado en el Art.174 núm. 10) de la Ley 125/91 "Presunción de defraudación", circunstancia que probó que tenía pleno conocimiento del hecho y evidenció su intención de engañar al Fisco, conforme a lo preceptuado en los núm. 4 y 5 del Art. 173 de la Ley 125/91.
- **La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos**, en este caso se constató que demostró falta de interés y desidia no sólo durante el control que le fuera practicado, sino también en la sustanciación del sumario administrativo.

Por último, recomendó la aplicación de una multa por contravención, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley, en concordancia con la RG N° 07/13, art. 1° inc. e), en razón de que la firma no presentó las documentaciones requeridas para el control.

**POR TANTO**, en uso de las facultades conferidas por la Resolución General N° 40/2014,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**

**RESUELVE:**



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.**

- ART. 1°-** DETERMINAR las obligaciones tributarias del IVA General de los periodos fiscales **ENERO A ABRIL** del ejercicio fiscal 2014 de, con **RUC**.
- ART. 2°-** CALIFICAR la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 200% sobre los tributos dejados de ingresar, y la multa por contravención de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176 de la misma Ley.
- ART. 3°-** **DISPONER** la percepción de la suma de **G 5.163.744.228 (cinco mil millones ciento sesenta y tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos veinte y ocho)**, en concepto de IVA GENERAL de los periodos fiscales ENERO a ABRIL/2014, más los accesorios legales, los cuales deberán ser calculados sobre los tributos determinados, conforme al artículo 171 de la Ley N° 125/91, y las sanciones de multa por defraudación y por contravención, conforme al siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Obligación	Impuesto	Multa	Total
Enero/2014	IVA GENERAL	22.443.547	44.887.094	67.330.641
Febrero/2014	IVA GENERAL	119.201.526	238.403.052	357.604.578
Marzo/2014	IVA GENERAL	1.137.838.967	2.275.677.934	3.413.516.901
Abril/2014	IVA GENERAL	441.374.036	882.748.072	1.324.122.108
Contravención Art. 176° Ley 125/91- R.G. 07/2013			1.170.000	1.170.000
Total		<b>1.720.858.076</b>	<b>3.442.886.152</b>	<b>5.163.744.228</b>

**ART. 4°-** NOTIFICAR a la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los impuestos y a las multas determinadas.

**ART. 5°-** COMUNICAR a quienes corresponda y luego archivar.

**LIZ DEL PADRE MACIEL**

**DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**